



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 240 -2015-A-MPM**

Iquitos, 18 MAY 2015

**Visto**, el Informe N°.-523-2015-OGAJ-MPM, de fecha 30 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Reconsideración presentado por GERARDO QUISPE PALOMINO, en calidad de Secretario General del AA. HH. Las Brisas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente establece lo siguiente: **"Artículo 208.- Recurso de reconsideración.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el administrado impugnante para cumplir con el requisito establecido en la norma antes citada, ha presentado copia de la Resolución Gerencial N°202-2012-GODUR-MDSJB, de fecha 05 de octubre del 2012, que reconoce al AA. HH. Las Brisas, tiene como argumento que la referida resolución es anterior al reconocimiento de los AAs. HHs. 30 de Marzo y 01 de Abril, quienes fueron reconocidos por Resolución Gerencial N°02-2013-A-MDSJB, del 08 de enero del 2013 y Resolución Gerencial N°152-2014-GM-MDSJB, del 04 de junio del 2014, respectivamente;

Que, en autos obra la Resolución de Alcaldía N°140-2013-A-MDSJB, de fecha 07 de junio del 2013, la misma que en su parte resolutive ARTICULO SEGUNDO declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°202-2012-GODUR-MDSJB del 05 de octubre del 2012, que reconoce al AA. HH. Las Brisas;

Que, igualmente en autos obra la Resolución de Alcaldía N°219-2013-A-MDSJB, la misma que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado por Gerardo Quispe Palomino, en contra de la resolución que declara la nulidad de oficio del AA. HH. Las Brisas, así como da por agotada la Vía Administrativa; no existiendo hasta la fecha documento alguno que acredite que la referida resolución haya sido cuestionada ante alguna autoridad jurisdiccional;

Que, el impugnante ha presentado el Oficio N°555-2015-GRL-DRA-L-DISAFILPA-593 y el Informe N°057-2015-GRL-DRA-L-DISAFILPA/RDCC, expedido por DISAFILPA, así como la Disposición N°4, expedido por la 8va. Fiscalía Penal Corporativa de Maynas, en la que se indica que el predio donde se ubican el AA. HH. Las Brisas, AA. HH. 30 de Marzo y el AA.HH 01 de Abril, pertenece al Estado y que el único de ellos que se encuentra ubicado en dicho terreno (Km.7.1 Carretera Iquitos-Nauta) es el AA. HH Las Brisas; al respecto es

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

preciso indicar que el Recurso de Reconsideración en análisis no se refiere al derecho de posesión o de propiedad del terreno donde se encuentran los AAs. HHs. en litigio, por otro lado, con respecto a lo indicado en los documentos remitidos por DISAFILPA, respecto a la existencia del AA. HH. Las Brisas, no es exacto, ya que como se tiene indicado en párrafos precedentes, la Resolución de Alcaldía que reconocía a dicho AA.HH, fue declarado NULO DE OFICIO mediante Resolución de Alcaldía N°140-2013-A-MDSJB, de fecha 07 de junio del 2013;

Que, como se puede colegir de lo expuesto en los párrafos precedentes, el argumento invocado por el administrado impugnante no tiene sustento legal, ya que la resolución que alega por el cual fue reconocido el AA. HH. Las Brisas, fue declarado NULO DE OFICIO, es decir no existe, por lo tanto el recurso planteado debe ser desestimado;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, conforme a lo establecido en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Organica de Municipalidades- Ley 27972-

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración planteado por GERARDO QUISPE PALOMINO, en representación del AA. HH. Las Brisas, en contra de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°131-2015-A-MPM, de fecha 04 de marzo del 2015, que resuelve declarar NULO DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N°488-2014-A-MPM, de fecha 12 de septiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la Vía Administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR a todas las partes interesadas en el presente proceso, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
  
Arq. Adela Esmeralda Jimenez Mera  
ALCALDESA